

Contrato de prestación del servicio de "Impresión de Documentos Oficiales" que celebran por una parte, la Dirección General de Administración y de Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que en lo sucesivo se le denominará "LA CONSEJERÍA", representada en este acto por el Ing. Jesús Salvador Salum del Palacio, Director General de Administración y de Finanzas y por la otra parte la razón social Imprenta Juventud, S.A. de C.V. representado en este acto por la C. Mercedes Cervantes Pérez en su carácter de Apoderada Legal, que en lo sucesivo se le denominará "PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I.- "LA CONSEJERÍA" Declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º segundo párrafo y 2, fracción III; 4, párrafo tercero; 14, párrafo primero y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Entre las atribuciones y facultades del Director General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecimiento y administración de los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean inherentes para el cumplimiento de los objetivos de "LA CONSEJERÍA".
- I.3 En razón de lo anterior, se realizó el procedimiento de contratación que permita a "LA CONSEJERÍA" contratar el servicio de "**Impresión de Documentos Oficiales**" con el propósito de cubrir las necesidades de las Unidades Administrativas a fin de realizar las funciones y actividades sustantivas y de apoyo administrativo encaminadas a alcanzar las metas trazadas, por lo que, se requiere de la contratación del servicio objeto del presente contrato.
- I.4 El contrato de prestación de servicios, se adjudicó a "PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante el procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, primer párrafo y fracción II, del artículo 6; 25, primer párrafo; 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46 y anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, artículo 14, fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y artículo 6; 9; 25; 29; 31; 51; 54 y 60 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "LA CONSEJERÍA" y al manual de organización emitido el 31 de agosto de 2004, así como con el acuerdo del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA CONSEJERÍA" establecido en la **sesión extraordinaria N° 01/2006 de fecha 27 de Junio del 2006**, en el cual, se aprobó la realización de dicho procedimiento de contratación respectivo, por lo tanto "LA CONSEJERÍA" tiene capacidad para contratar en los términos del presente contrato.
- I.5 Se precisa que el procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa No. 030**, se llevo a cabo como resultado de dos procedimientos de contratación por Invitación a cuando menos tres personas No. CJEF-INV-02200002-003-2006 y CJEF-INV-02200002-010-2006 (SEGUNDA INVITACIÓN), en la primera de declararon desiertas las partidas 1, 2, 3 y 4 por no reunir un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente como lo establece el Artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el segundo, en virtud de no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente para llevar a cabo la adjudicación, con fundamento en el Artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

habiéndose rechazado las propuesta de un participante.

- I.6 Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4°. piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06020 y registro federal de causantes (R.F.C.) CJE-960516-7L7.
- I.7 Tiene sus oficinas en Av. Constituyentes N° 810, 2°. piso, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal 11950, teléfono 9158-3552, 9158-3547 y 9158-3545, fax 9158-3575.
- I.8 Requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", referente a la prestación del servicio de "Impresión de Documentos Oficiales".
- I.9 El representante de "LA CONSEJERÍA" fue designado por el C. Consejero Jurídico como lo establece el Artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interior.
- I.10 Su representante el C. Ing. Jesús Salvador Salum del Palacio, Director General de Administración y de Finanzas de "LA CONSEJERÍA", tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículos 14 fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XVII del Reglamento Interior "LA CONSEJERÍA" y al artículo 70 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "LA CONSEJERÍA".
- I.11 Cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal 3601 denominada Impresión de Documentos Oficiales para la prestación del servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos para cubrir con el compromiso derivado de este contrato, cuya autorización y suficiencia presupuestal, se encuentra sustentado en el oficio número DF/025/2006 de fecha 21 de Junio, suscrito por la Dirección de Finanzas, en su carácter de Director de Finanzas; conforme a lo establecido en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Declara que:

- II.1 Es una empresa legalmente constituida bajo la forma de **Sociedad Anónima de Capital Variable** de conformidad con la legislación mexicana, según testimonio de la **Escritura Constitutiva número 195572** de fecha **17 de Marzo de 1982**, suscrita ante la fe del **Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses. Notario Público número 159 del Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 51895.
- II.2 Tener su domicilio fiscal en Antonio Valeriano 305-A, Colonia Liberación, entre Calle 22 y Av. Central Sur, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02910, registro federal de causantes (R.F.C.) IJU820401RH2.
- II.3 Tener sus oficinas en Antonio Valeriano 305-A, Colonia Liberación, entre Calle 22 y Av. Central Sur, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, C.P. 02910, teléfono 5355-5980, 5355-4556 y 5355-4289, fax 5355-4233 y e-mail imprintajuventud@prodigy.net.mx.
- II.4 Esta en la disposición de efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- II.5 Conoce las necesidades de "LA CONSEJERÍA" y que esta en posibilidades de satisfacer sus requerimientos en cuanto al servicio cotizado y que en consecuencia tiene pleno conocimiento del alcance de las funciones y responsabilidades que asumirá en los términos de este contrato.
- II.6 Manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad", no encontrarse en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

así como al artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- II.7 Manifiesta "Bajo Protesta de Decir Verdad", no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato al no estar en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el referido Código y de más leyes tributarias.

En virtud de lo anterior las partes celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primero.- Objeto del contrato.- Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar el servicio de "**Impresión de Documentos Oficiales**", con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 1 del presente contrato. El cual, una vez suscrito el contrato formara parte integrante del mismo.

Segunda.- Valor total del contrato.- El monto total del servicio contratado, es por la cantidad de \$ **61,800.00** (Sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.; importe del I.V.A. de \$ **9,270.00** (Nueve mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), resultando un importe total de \$ **71,070.00** (Setenta y un mil setenta pesos 00/100 M.N.), conforme se estipula en el Anexo N° 1, los precios unitarios e importes totales de este contrato son fijos, no sujetos a negociación o cambio, conforme a lo establecido en el artículo 44 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los costos unitarios de los servicios se encuentran establecidos en el anexo No. 1 de presente contrato.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago.- "LA CONSEJERÍA" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en Moneda Nacional, dentro de los veinte **(20) días naturales** posteriores a la presentación de las facturas aceptadas, previa a la prestación del servicio a entera satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico de "LA CONSEJERÍA", de conformidad al artículo 51 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cuyo pago se efectuara mediante transferencia bancaria como lo establece el acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del sistema integral de administración financiera federal (SIAFF), la Tesorería de la Federación pagara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por instrucción de "LA CONSEJERÍA" mediante una transferencia electrónica de recursos a su cuenta bancaria, el importe total señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

Cabe mencionar que la facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Domicilio: Palacio Nacional, 4°. Piso, s/n, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06020.

R.F.C.: CJE9605167L7

Además, deberá entregar la siguiente documentación a la dirección de finanzas:

Comprobante de domicilio.

Copia de cedula fiscal.

Copia de alta de oficina de hacienda

Estado de cuenta conteniendo estos datos:

11 dígitos en el número de cuenta de cheques.

Clave de 18 dígitos para transferencia interbancario.

Nombre y número de sucursal.
 Nombre y número de plaza.
 Fecha de apertura de la cuenta.

En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la Institución bancaria.

Cuarta.- Plazo de entrega.- La entrega de los trabajos de impresión se efectuara por partida completa, las cuales deberán corresponder a las muestras entregadas a los participantes, dentro de los veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente en que reciba la solicitud de abastecimiento de las impresiones contratadas.

Quinta.- Lugar de la entrega de los bienes.- La entrega de los trabajos de impresión deberá realizarse en almacén ubicado en Av. Constituyentes No. 810, sótano dos, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11950, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

Sexta.- Garantía del servicio.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza los trabajos de impresión de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, comprometiéndose a efectuar todas las sustituciones necesarias a entera satisfacción de "LA CONSEJERÍA" en un plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la fecha en el que le sea notificado por escrito. Adicionalmente, garantiza los trabajos de impresión contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un (01) año, a partir de la última fecha de entrega o suministro

Séptima.- Inspección, supervisión y verificación.- "LA CONSEJERÍA" por conducto del Jefe de Departamento de Almacenes e Inventarios dependiente de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico supervisará que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplan con la calidad del servicio contratados, efectuando durante la vigencia del contrato las revisiones y observaciones periódicas que considera convenientes, como lo establece el artículo 61 y 63 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "LA CONSEJERÍA".

Octava.- Programa de entrega.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir con la entrega de los trabajos de impresión requeridos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, por lo tanto no podrá hacer cambio alguno en las características y especificaciones técnicas, ni en el plazo en la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

Novena.- Garantía de cumplimiento del contrato.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día de la firma de este contrato, garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente instrumento jurídico, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre la Tesorería de la Federación por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del plazo mencionado en la cláusula tercera del presente contrato.

La póliza de fianza deberá contener, además de las cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en la materia establece, lo siguiente:

- a) La fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente contrato, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de contratación mediante **Adjudicación Directa No. 030**, establecido en los artículos artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, primer párrafo y fracción II, del artículo 6; 25, primer párrafo; 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

artículo 46 y anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.

- b) En caso de que la presente fianza se haga exigible, la institución afianzadora, se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- c) "LA CONSEJERÍA" cuenta con un término de dos años contados a partir del incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para reclamar a la Afianzadora, el pago de la póliza correspondiente.
- d) La Afianzadora y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", están de acuerdo en que esta fianza continuara vigente aun cuando se le otorguen a éste último, prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- e) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el presente contrato, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA", quien podrá expedir dicha conformidad una vez que se hayan cumplido a satisfacción las obligaciones pactadas a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el presente contrato.

La presente garantía de cumplimiento de contrato únicamente podrá ser liberada mediante un escrito emitido por la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico de la C.J.E.F., se extiende y tendrá vigencia durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá agotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".

Décima.- Anticipos.- "LA CONSEJERÍA" por ningún motivo dará anticipos para la prestación de los servicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien a su vez acepta que el pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

Décima primera.- Pena convencional.- En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios por causas imputables al mismo "LA CONSEJERÍA" quedará facultado a descontar la pena convencional del cero punto cinco por ciento (0.5%) del importe del servicio no proporcionado por cada día natural de retraso, tomando como fecha en que realice la prestación del servicio a entera satisfacción en el lugar establecido en la cláusula quinta (lugar de la prestación del servicio) y tendrán que ser descontados de los pagos pendientes de efectuar por éste último. La sanción máxima será del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual forma, se aplicará pena convencional por retraso si le son devueltos los servicios por los defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios y una vez corregidos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato, cuando superen la fecha máxima de la prestación del servicio estipulada en las bases del procedimiento de contratación mediante **Adjudicación Directa No. 030** y en el Anexo N° 1 de este contrato. "LA CONSEJERÍA" podrá rechazar el servicio quedando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" obligado a aceptarlo, cuando se detecten vicios o defectos durante

su uso y durante la vigencia del contrato. Además, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios a entera satisfacción de "LA CONSEJERÍA", en un plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la fecha en el que le sea notificado el mencionado rechazo mediante escrito de "LA CONSEJERÍA".

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienda cualquiera de las situaciones enunciadas en los párrafos anteriores. "LA CONSEJERÍA" procederá a contratar el servicio, objeto del presente contrato, por conducto de terceros con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a cubrir el importe de los gastos del servicio que deje de proporcionar.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se desista a cumplir con la prestación del servicio en forma parcial o total, objeto del contrato, se aplicará por concepto de pena convencional una sanción de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

Además, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporciona el servicio con características y especificaciones técnicas diferentes a las ofertadas en su propuesta del procedimiento de contratación mediante **Adjudicación Directa No. 030** del contrato fincado y del Anexo N° 1 de este contrato, "LA CONSEJERÍA" se reserva el derecho de considerar estas variaciones como un acto doloso y será condición suficiente para exigir la sanción a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, aun cuando no se trate de la cantidad total, independiente de los procesos legales que se originen.

Para este efecto, no se tomaran en cuenta los atrasos o demoras en el cumplimiento de la prestación del servicio cuando ocurran razones justificadas, se deban a caso fortuito o se originen por causas de fuerza mayor que impidan su normal cumplimiento.

Décima segunda.- Terminación anticipada.- Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, por caso fortuito o de fuerza mayor. "LA CONSEJERÍA", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido proporcionados. En la terminación anticipada se hará del conocimiento de "LA CONSEJERÍA" con treinta (30) días de anticipación, con la obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de aceptar, sin que resulte procedimiento legal alguno.

Décima tercera.- Rescisión administrativa.- "LA CONSEJERÍA" Dará por rescindido administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. En el entendido que podrá darse por terminada anticipadamente sin necesidad de resolución judicial, mediante escrito a "PRESTADOR DE SERVICIOS", conforme a lo siguiente:

- a) La falta de respuesta dentro del plazo estipulado a las reclamaciones formuladas por "LA CONSEJERÍA" en los términos del párrafo que antecede.
- b) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda, traspase o por cualquier otro título enajene todo o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato y su anexo, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización de "LA CONSEJERÍA".
- c) Las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima cuarta.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.- "EL PRESTADOR DE

SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ni a subcontratar la prestación del servicio, siendo causa para que "La Consejería" dé por terminado anticipadamente o rescinda el contrato, sin necesidad de previo aviso; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito del mismo.

Décima quinta. Responsabilidades.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- se obliga a que el servicio objeto de este contrato, cumplan con las previsiones de la legislación vigente sobre la materia, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia de las normas o negligencia de su parte, lleguen a causar a "LA CONSEJERÍA" y/o a terceros.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los defectos o vicios ocultos del servicio, materia de este contrato, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos pactados en este instrumento jurídico, en el Código Civil Federal y en cualquier ordenamiento legal que regule la presente materia.

Décima sexta. Derechos de Autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños o perjuicios que pudiera causar a "LA CONSEJERÍA" o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratados viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado previstas en las normas aplicables.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto jurídico bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado, motivo por el cual, manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso, de que los derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado que lleguen a generarse por los productos que se deriven del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "LA CONSEJERÍA".

Décima séptima.- Relación laboral.- se conviene claramente entre las partes que todo el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dependen laboralmente de él en su calidad de patrón, por lo que no existirá entre dicho personal y "LA CONSEJERÍA" vinculo o relación laboral alguna, y todas aquellas obligaciones de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, son responsabilidad única de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo tanto se obliga a excluir a "LA CONSEJERÍA" de cualquier reclamación que pudiera surgir con motivo de conflictos o de responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que trabaje o contrate para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Décima octava.- Responsabilidad solidaria.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá solidariamente con los trabajadores por la negligencia, impericia o dolo en que incurran al realizar la prestación del servicio a "LA CONSEJERÍA", por lo que se obliga a responder por los mismos, en términos del presente contrato.

Décima novena.- Modificaciones al contrato.- "LA CONSEJERÍA" podrá modificar el presente contrato y su anexo dentro de los doce (12) meses posteriores a su firma, el cual, no rebasará, en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos en el contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Reclamaciones.- "LA CONSEJERÍA" podrá presentar dentro del periodo de garantía sus reclamaciones a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por

incumplimiento en la calidad del servicio proporcionado, misma que se ajustará a los siguientes lineamientos:

I.- Las reclamaciones serán presentadas por escrito, con los anexos de prueba indispensables que las sustenten. Se expresará claramente la cantidad y genero de las mismas, el contenido y la base sobre las cuales se funda y la solución que se exige.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá examinar y dar respuesta a la reclamación formulada por "LA CONSEJERÍA" dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la misma por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o su representante o apoderado legal.

Vigésima primera.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor.- todos aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido en ellos); motines; cuarentenas; epidemias; guerras (declaradas o no); bloqueos. disturbios civiles; insurrecciones; incendios (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido en ellos); terremotos; diluvios o cualquier otra causa o fenómeno natural que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

El plazo o fecha de cumplimiento de la obligación afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, se prorrogará por un término igual al de la vigencia de la circunstancia ocurrida, notificada y certificada por el notario público o autoridad que corresponda.

La fuerza mayor y el caso fortuito no modifican las condiciones del presente contrato y su anexo, excepto en cuanto a la demora en que se incurra como consecuencia de duración. No pudiendo las partes reclamarse indemnización alguna, intereses o cualquier compensación por los daños que tal circunstancia pudiera ocasionar.

Vigésima segunda.- Legislación.- ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento y por las disposiciones contenidas supletoriamente en el Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vigésima tercera.- Jurisdicción.- para la interpretación, cumplimiento, incumplimiento o conflicto del presente contrato; así como para todo aquello que no se estipule en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Anexo N° 1

| Partida | Código | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad | Costo Unitario (sin I.V.A.) | Importe |
|-----------------|------------|--|------------------|----------|-----------------------------|------------------|
| 1.- | C-DID-0060 | Hojas tamaño carta con "escudo nacional plano y leyenda de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal" copia presentación impresa a 1 x 0 tintas en bond de 75 grs., Refinados y empacados en paquete de 500 hojas. | Millar | 80 | 120.00 | 9,600.00 |
| 2.- | C-DID-0070 | Hojas tamaño carta con sello y leyenda realizadas, a una tinta, en papel ledger de 120 grs. blanco. Refinados y empacados en paquete de 500 hojas. | Millar | 90 | 580.00 | 52,200.00 |
| Subtotal | | | | | | 61,800.00 |
| I.V.A. | | | | | | 9,270.00 |
| Total | | | | | | 71,070.00 |

La adjudicación de las Partidas que conforman el presente Procedimiento de Contratación se efectúa como sigue 1-2 y 3-4 de manera conjunta a cada participante por cada una de las partidas en cuya proposición corresponda al precio más bajo que a su vez asegure y garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el inciso "e" de las Condiciones y Datos Generales.

Leído el presente contrato por ambas partes y enteradas del contenido y fuerza legal de sus cláusulas, las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento. No obstante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "LA CONSEJERÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y la legislación aplicable.

La adjudicación del Contrato se realizan conforme a lo establecido en el Artículo 77 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "LA CONSEJERÍA", por lo tanto se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Noviembre del año 2006.

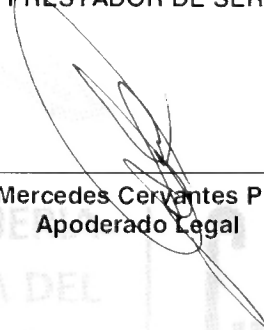
Firmas.

Por "LA CONSEJERÍA".



Ing. Jesús Salvador Salum del Palacio.
Director General de Administración y de Finanzas.

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

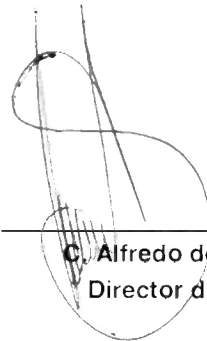


C. Mercedes Cervantes Pérez
Apoderado Legal

Testigos.



C. Francisco A. Hermosillo Ramírez.
Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico.



C. Alfredo del Moral Díaz.
Director de Finanzas.